

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

17688 ORDEN de 11 de diciembre de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por Orden de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Presidencia, se aprobó la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (suplemento número 4 del BORM número 131, de 10 de junio de 1997).

Visto el artículo 14.3 de la Ley 11/1996, de 23 de diciembre de 1996, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1997, así como el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 1997, sobre los criterios y procedimiento para la aplicación de la medida de conversión de empleo temporal en fijo.

A propuesta de la Consejería de Sanidad y Política Social y previo los informes favorables y preceptivos de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad y Política Social, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden con efectos de 1 de enero de 1998.

Segundo. Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo de Trabajo para personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, el personal laboral temporal que desarrolle funciones o tareas correspondientes a puestos de trabajo creados en cumplimiento de lo establecido en el punto 3 del Capítulo IV del Acuerdo de 28 de octubre de 1994, y al objeto de garantizar más eficazmente la prestación de los servicios, podrá atribuírsele el desempeño de dichos puestos, como personal interino hasta su provisión por procedimiento reglamentario.

Tercero. Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia. Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia a 11 de diciembre de 1997.—El Consejero

Consejería: Sanidad y Política Social.
Centro Directivo: D. G. Salud.
Puesto: P500059.
Denominación: Psicólogo.
Nivel C.D.: 20.
Clasificación: F.
Complemento específico: 180.684.
Tipo Pto.: N.
Form. Prov.: C.
Grupo: A.
Cuerpo/Opción: AFX17.
Título Académico:
Jornada: Ordinaria.
Prim. Dest:
Observaciones: P.I.

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

17686 ORDEN de 22 de diciembre de 1997 por la que se dan normas para la Ordenación Sanitaria y Zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia.

La promulgación de la Orden de 23 de julio de 1996, por la que se dan normas para la ordenación sanitaria y zootécnica de las Explotaciones Porcinas en la Región de Murcia, supuso un cambio sustancial en relación con la anterior normativa que regulaba dicha materia.

Esta disposición ha provocado, al reducir las distancias mínimas, un incremento en el número de nuevas explotaciones porcinas, al combinar la producción porcina con la sanidad animal.

La experiencia habida desde la publicación de dicha norma hasta la fecha, hace necesario modificar la misma, con el fin de concretar algunos aspectos y, sobre todo, posibilitar a los interesados la inscripción de las explotaciones en el registro Regional de Explotaciones Porcinas, evitando que quede sin efecto la idoneidad del terreno, dado la insuficiente duración de los plazos establecidos para la presentación de toda la documentación que permita dicha inscripción.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior es preciso ampliar los plazos establecidos en la citada Orden de 23 de julio de 1996 debido a la prolongación en el tiempo que supone la consecución por parte de los interesados de las diversas autorizaciones que deben obtener de otras Administraciones, necesarias para la finalización de los expedientes de inscripción.

A tal fin, y en uso de las facultades que tenga conferidas,

DISPONGO:

Artículo Único.

La Orden de 23 de julio de 1996, por la que se